

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION)

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ Y JULIO GONZALEZ HERRERA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. -

Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). –

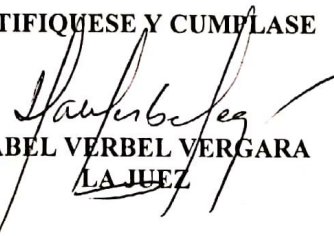
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION), identificado con C.C o Nit. No. 830.510.138-7, quien actúa a través de apoderado, contra los señores MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ identificado con C.C o Nit. No. 3.794.995 Y JULIO GONZALEZ HERRERA identificado con C.C o Nit. No. 9.080.249. A los cuales acompañan título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP (EN LIQUIDACION) y a cargo de MIGUEL ANGEL CARRASQUILLA LOPEZ Y JULIO GONZALEZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$15.600.000,00 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 04

de fecha 09 febrero de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.